

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CORPORACION MUTUA,  
ENTIDAD MANCOMUNADA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES  
PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL nº 68**

---

## SUMARIO

<b>Preámbulo .....</b>	<b>5</b>
<b>Capítulo I. Reglas Generales .....</b>	<b>7</b>
Instrucción 1ª.- Objeto .....	7
Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.....	7
Instrucción 3ª.- Interpretación .....	7
<b>Capítulo II. Contratos de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.....</b>	<b>8</b>
Instrucción 4ª.- Concepto y Delimitación .....	8
Instrucción 5ª.- Clases y Tipos de Contratos .....	8
Instrucción 6ª.- Contratos Mixtos .....	9
Instrucción 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos .....	9
Instrucción 8ª.- Jurisdicción Competente .....	10
Instrucción 9ª.- Arbitraje .....	10
<b>Capítulo III.- Régimen de contratación de las Mutuas .....</b>	<b>10</b>
<b>Sección 1ª.- Normas Generales .....</b>	<b>10</b>
Instrucción 10ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato .....	10
Instrucción 11ª.- Plazo de los Contratos .....	11
Instrucción 12ª.- Libertad de Pactos .....	11
Instrucción 13ª.- Contenido Mínimo de los Contratos .....	12
Instrucción 14ª.- Perfección y Forma de los Contratos .....	12
Instrucción 15ª.- Invalidez de los Contratos .....	13
<b>Sección 2ª.- Objeto, precio y valor de los contratos .....</b>	<b>13</b>
Instrucción 16ª.- Objeto de los Contratos .....	13
Instrucción 17ª.- Precio de los Contratos .....	14
Instrucción 18ª.- Revisión de Precios y Variación .....	14

Instrucción 19 <sup>a</sup> .- Estimación del Valor de los Contratos.....	15
<b>Capítulo IV.- Las partes en el contrato .....</b>	<b>15</b>
Instrucción 20 <sup>a</sup> .- Órgano de Contratación.....	15
Instrucción 21 <sup>a</sup> .- Responsable del Contrato.....	15
Instrucción 22 <sup>a</sup> .- Perfil del Contratante .....	15
Instrucción 23 <sup>a</sup> .- Capacidad y Solvencia de los Empresarios.....	16
Instrucción 24 <sup>a</sup> .- Novación Subjetiva de los Contratos.....	17
<b>Capítulo V.- Adjudicación de los contratos.....</b>	<b>17</b>
<b>Sección 1<sup>a</sup>.- Preparación del contrato .....</b>	<b>17</b>
Instrucción 25 <sup>a</sup> .- Documentación Preparatoria del Contrato.....	17
Instrucción 26 <sup>a</sup> .- Pliegos .....	18
Instrucción 27 <sup>a</sup> .-Modelos de Pliegos.....	18
Instrucción 28 <sup>a</sup> .- Garantías para Contratar .....	18
<b>Sección 2<sup>a</sup>.- Adjudicación de los contratos .....</b>	<b>19</b>
Instrucción 29 <sup>a</sup> .- Principios de la Adjudicación.....	19
Instrucción 30 <sup>a</sup> .- Publicidad .....	19
Instrucción 31 <sup>a</sup> .- Igualdad de Trato y no Discriminación .....	20
Instrucción 32 <sup>a</sup> .- Confidencialidad .....	20
Instrucción 33 <sup>a</sup> .- Transparencia .....	20
Instrucción 34 <sup>a</sup> .- Procedimientos de Contratación .....	22
Instrucción 35 <sup>a</sup> .- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato	22
Instrucción 36 <sup>a</sup> .- Publicidad de la Adjudicación.....	23
Instrucción 37 <sup>a</sup> .- Formalización del Contrato .....	23

<b>Instrucción Complementarias .....</b>	<b>24</b>
<b>Instrucción Adicional Única- Autorización para Celebrar</b>	
<b>Ciertos Contratos .....</b>	<b>24</b>
Instrucción final 1ª.- Acomodación de Cuantías y Orgánica .....	24
Instrucción final 2ª.-Vigencia de las Instrucciones .....	24
Informe Servicio Jurídico .....	24
Aprobación .....	25

## **Preámbulo**

1.- Corporación Mutua, Entidad Mancomunada de Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 68 (en adelante: CORPORACIÓN MUTUA), como entidad de naturaleza asociativa y mancomunada, se rige por lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración de la Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, y por lo dispuesto en el artículo 14 del citado Reglamento de Colaboración, en las normas de desarrollo y complementarias del mismo y por sus Estatutos.

2.- La Ley General de la Seguridad Social, como referente primordial en la configuración de las entidades mancomunadas, en sus artículos 68 y siguientes, configura las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales como asociaciones sin ánimo de lucro que, con esa denominación, debidamente autorizadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y bajo la tutela y control de dicho Departamento, se constituyan mancomunadamente por empresarios con el objeto de colaborar, mediante un sistema de reparto de costes, en la gestión de las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, realizar actividades de prevención, recuperación y demás previstas en la Ley, colaborar en la gestión de la prestación económica de la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, y efectuar las demás actividades, prestaciones y servicios de la Seguridad Social que les sean atribuidas legalmente.

En todo caso, las prestaciones, asistencias y servicios que dispensan las Mutuas en el desarrollo de su actividad de colaboración forman parte de la acción protectora de la Seguridad Social y están sujetas al régimen establecido por su Ley reguladora y las normas de aplicación y desarrollo. De ahí que la Ley de la Seguridad Social y el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas dispongan que los ingresos que las Mutuas obtengan como consecuencia de las primas de accidentes de trabajo aportadas por los empresarios a ellas asociados, y, en general, por la gestión que aquéllas desarrollen, así como los bienes muebles o inmuebles en que puedan invertirse dichos ingresos, sus rentas y rendimientos, y los derechos, acciones y recursos relacionados con ellos, forman parte del patrimonio de la Seguridad Social y están afectados al cumplimiento de los fines de ésta.

3.- Por su parte la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con la que se incorpora la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los

contratos públicos de obras, de suministro y de servicios; regula la contratación del sector público con el fin de garantizar que ésta se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y confidencialidad, así como, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios (art. 1).

La Ley incluye expresamente en el sector público a “las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social” (art. 3.1.g), y a cualesquiera entes, organismos o entidades con personalidad jurídica, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos pertenecientes al sector público financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia (art. 3.1.h). Por tanto ambos tipos de entidades quedan integradas en el sector público con el carácter de poderes adjudicadores y sometidas a la Ley de Contratos del Sector Público con el alcance que la propia Ley determina.

A este efecto, la Ley establece las “normas aplicables por los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas” (Sección 1ª, Capítulo II, Título I del Libro III). Entre estas normas, la Ley distingue las relativas a la adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada y las aplicables a aquellos otros contratos no sujetos a armonización, disponiendo reglas específicas para los primeros (art. 174) y ordenando que la adjudicación de los segundos se someta a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, para lo que atribuye a dichos poderes adjudicadores cierto poder de disposición al ordenar que aprueben unas concretas Instrucciones con arreglo a las que se regulen los procedimientos de contratación, de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económica más ventajosa (art. 175).

4.- Mediante acuerdo adoptado por “CORPORACIÓN MUTUA, en fecha de 12 de junio de 2008, se constituyó, en el seno de dicha Corporación, un servicio especializado de contratación de obras, suministros y servicios, conforme a lo establecido en el artículo 187 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que podrá, cuando así se acuerde por las mutuas partícipes, adquirir suministros y servicios o adjudicar contratos o celebrar acuerdos marco para la realización de obras, suministros o servicios destinados tanto a las Mutuas integradas en dicha Corporación como a la propia CORPORACIÓN MUTUA.

Una copia del precitado acuerdo tuvo entrada en fecha de 19 de junio de 2008 en el Registro General de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- Por consiguiente, las presentes Instrucciones tienen por objeto regular los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 euros:

a).- Licitados por y con destino a la propia CORPORACIÓN MUTUA.

b).- Licitados por el SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN constituido en el seno de CORPORACIÓN MUTUA y con destino a las mutuas que se adhieran a la licitación y, en su caso, a la propia CORPORACIÓN MUTUA, si decide ésta adherirse también a la misma. El conjunto formado por las mutuas adheridas a la correspondiente licitación y, en su caso, la propia CORPORACIÓN MUTUA, como destinatarias de los servicios objeto de licitación, serán identificadas como ENTIDADES PARTICIPES.

6.- Finalmente, la Ley de Contratos del Sector Público, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 261, de 31 de octubre de 2007, y cuya entrada en vigor fue prevista a los seis meses de dicha fecha (disposición final duodécima); esto es, el día 1 de mayo de 2008; depara que a partir de dicho momento CORPORACIÓN MUTUA venga plenamente sujeta a ella en los términos expuestos.

7.- Con el fin de alcanzar una mayor claridad expositiva, sólo se introducirán menciones a la actuación de CORPORACIÓN MUTUA como SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN cuando tenga por motivo precisar alguna especialidad respecto de la adjudicación de contratos por CORPORACIÓN MUTUA para sí misma, debiéndose entender que, en los supuestos en que no exista dicha precisión, el precepto será de aplicación también en la adjudicación de contratos para las ENTIDADES PARTICIPES.

## **Capítulo I.- Reglas generales.**

### **Instrucción 1ª.- Objeto.**

1. Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada y cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000€) que, en su caso, licite y contrate CORPORACIÓN MUTUA, o bien, sean licitados por el SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN constituido en el seno de CORPORACIÓN MUTUA y cuyo destino sea las mutuas que se adhieran a la licitación y, en su caso, a

la propia CORPORACIÓN MUTUA, cuando haya decidido ésta adherirse también a la misma.

2. Se pretende con ello garantizar que, en ambos supuestos, la adjudicación de los contratos por CORPORACIÓN MUTUA, en tanto que entidad integrada, al igual que las mutuas que la componen, en el sector público, y ostentando la condición de poderes adjudicadores distintos de las Administraciones Públicas, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

3. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía inferior a cincuenta mil euros (50.000€), ya se trate de contratos destinados únicamente a la propia CORPORACIÓN MUTUA, como a las ENTIDADES PARTICIPES, solo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la correspondiente factura. Para los contratos de obras se requerirá además un presupuesto, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando así lo requieran normas específicas.

#### **Instrucción 2ª.- Obligatoriedad.**

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de CORPORACIÓN MUTUA, tanto en su vertiente de contratación propia como cuando actúe como SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN DE CORPORACIÓN MUTUA, poniéndose a disposición de todos aquellos que resulten interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas y se publicarán en el perfil de contratante de esta Entidad en los términos establecidos tanto por la Ley de Contratos del Sector Público como por estas Instrucciones.

#### **Instrucción 3ª.- Interpretación.**

1. Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones en relación a los procedimientos de adjudicación que las mismas regulan se resolverá de modo que se logre la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el apartado 1 de la Instrucción 1ª.

2. Las reglas incluidas en estas Instrucciones para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, se interpretarán en plena consonancia con las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y sus

disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones como garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

## **Capítulo II.- Contratos**

### **Instrucción 4ª.- Concepto y Delimitación.**

1. Están sometidos a estas Instrucciones los contratos onerosos enumerados en la Instrucción 5ª, que no resulten sujetos a regulación armonizada y cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000€), que celebre CORPORACIÓN MUTUA, para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios o los de las ENTIDADES PARTICIPES. Dichos contratos quedan sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público y a sus disposiciones de desarrollo en los términos y con el alcance establecido por dicha Ley y por estas Instrucciones.

2. Quedan excluidos de estas Instrucciones los contratos que celebre CORPORACIÓN MUTUA, que pueda realizar de entre los relacionados en el artículo 4 de la Ley de Contratos del Sector Público, ya tengan por destino la propia CORPORACIÓN MUTUA, como las ENTIDADES PARTICIPES.

### **Instrucción 5ª.- Clases y Tipos de Contratos.**

1. Son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, que adjudique CORPORACIÓN MUTUA para sí o para las ENTIDADES PARTICIPES, cuando su valor estimado, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la referida Ley, sea igual o superior -IVA. excluido- a las cuantías que, seguidamente, se señalan, todo ello a tenor de lo previsto en los artículos 14.1, 15.1 y 16.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, según redacción dada por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3875/2007, de 27 de diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre de 2007):

- Obras: 5.150.000 €
- Suministros: 206.000 €
- Servicios: 206.000 €

Son contratos no sujetos a regulación armonizada el resto de contratos que adjudique para el cumplimiento de sus fines institucionales o los de las ENTIDADES PARTICIPES, siempre que se encuentren incluidos en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público y de estas Instrucciones.

2. Para la calificación de los tipos de contratos de obras, de suministro y de servicios se atenderá a las definiciones contenidas en los artículos 6, 9 y 10 de la referida Ley contractual.

#### **Instrucción 6ª.- Contratos Mixtos.**

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante. En tal caso, se atenderá, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

#### **Instrucción 7ª.- Naturaleza y Régimen de los Contratos.**

1. Los contratos que adjudicados por CORPORACIÓN MUTUA tienen la consideración de contratos privados.

2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por estas Instrucciones, por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose, supletoriamente, las normas de derecho privado.

3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

#### **Instrucción 8ª.- Jurisdicción Competente.**

El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada. Igualmente, dicho orden jurisdiccional será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con

los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

#### **Instrucción 9ª.- Arbitraje.**

1. No obstante lo dispuesto en la Instrucción anterior, CORPORACIÓN MUTUA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre, cualquiera que sea la clase y el tipo de los mismos.

2. La posibilidad del arbitraje se determinará en el correspondiente pliego y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato. La aceptación del arbitraje por el licitador no podrá ser, en ningún caso, un criterio de valoración de la oferta.

### **Capítulo III.- Régimen de Contratación de las Mutuas**

#### **Sección 1ª.- Normas generales.**

##### **Instrucción 10ª.- Necesidad e Idoneidad del Contrato.**

CORPORACIÓN MUTUA no podrá adjudicar otros contratos distintos a aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales o los de las ENTIDADES PARTICIPES, tal y como son definidos por el Reglamento sobre colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre, por lo dispuesto en su artículo 14 y concordantes, en las normas de desarrollo y complementarias de dicho Reglamento de Colaboración y en sus Estatutos. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, todo ello antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Cuando CORPORACIÓN MUTUA actúe como SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN, corresponderá a cada una de las ENTIDADES PARTICIPES DE CORPORACIÓN MUTUA dejar constancia de dichas circunstancias en la documentación preparatoria de la contratación, haciéndolo constar así en el documento de adhesión de cada una de las mismas a la licitación de que se trate.

**Instrucción 11ª.- Plazo de los Contratos.**

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que en los mismos se contemplen, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará por CORPORACIÓN MUTUA o las ENTIDADES PARTICIPES, según se trate de contratos cuyo único destino sea la propia CORPORACIÓN MUTUA o se trate de contratos destinados a las ENTIDADES PARTICIPES y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

**Instrucción 12ª.- Libertad de Pactos.**

Los contratos podrán incluir los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración en su actividad de colaboración en la acción protectora de la Seguridad Social, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

**Instrucción 13ª.- Contenido Mínimo de los Contratos.**

1. Los contratos deberán incluir, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto o el modo de determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórroga, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la proposición del adjudicatario, o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

#### **Instrucción 14ª.- Perfección y Forma de los Contratos.**

1. Los contratos cuyo destino sea la propia CORPORACIÓN MUTUA se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en Madrid, al ser el lugar en donde se encuentre la sede de su órgano de contratación. Cuando las destinatarias de la contratación sean las ENTIDADES PARTICIPES se entenderán celebrados donde se indique en los mismos y, en su defecto, en el lugar en donde se encuentre su domicilio social.

2. Los contratos se celebrarán por escrito; no pudiendo contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia.

#### **Instrucción 15ª.- Invalidez de los Contratos.**

1. Los contratos que celebre CORPORACIÓN MUTUA quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.

2. Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas de derecho administrativo y de derecho civil que les sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

#### **Sección 2ª.- Objeto, Precio y Valor de los Contratos.**

**Instrucción 16ª.- Objeto de los Contratos.**

1. Los contratos adjudicados por CORPORACIÓN MUTUA han de tener un objeto determinado, sin que puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

2. No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

**Instrucción 17ª.- Precio de los Contratos.**

1. Los contratos tendrán un precio cierto expresado en euros, si bien su pago podrá hacerse mediante otras contraprestaciones si las leyes o los pactos así lo permitieran. El órgano de contratación que adjudique el contrato cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

2. El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables, a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso, el importe del IVA que se devengue se indicará siempre como partida independiente del precio.

3. No se admitirá el pago aplazado en los contratos, salvo en los supuestos de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que la Ley de Contratos del Sector Público u otra ley lo autorice.

#### **Instrucción 18ª.- Revisión de Precios y Variación**

1. Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, siempre que así se hubiera previsto en los pliegos y pactado en el contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

2. En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en los pliegos, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

#### **Instrucción 19ª.- Estimación del Valor de los Contratos.**

Para el cálculo del valor estimado de los contratos se tendrán en cuenta las reglas establecidas por el artículo 76 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **Capítulo IV.- Las Partes en el Contrato.**

#### **Instrucción 20ª.- Órgano de Contratación.**

1. La representación de CORPORACIÓN MUTUA, para la formalización de contratos en nombre de dicha Entidad, cuando tengan por destino únicamente la propia entidad, será ejercida por su Director Corporativo, quien asumirá la condición de órgano de contratación.

2. En su caso, el órgano de contratación podrá otorgar poderes delegando tal representación, en forma general o singular, para la formalización de los contratos.

3. Cuando CORPORACIÓN MUTUA licite contratos para las ENTIDADES PARTICIPES, mediante su SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN, la formalización de los contratos corresponderá a los representantes de dichas

entidades, atendido que la actividad de dicho servicio terminará, salvo que se acuerde lo contrario y así conste en los pliegos, con la adjudicación del contrato.

**Instrucción 21ª.- Responsable del Contrato.**

1. CORPORACIÓN MUTUA o las ENTIDADES PARTÍCIPIES, en su caso, podrán designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le hayan sido otorgadas. El ejercicio de esa función podrá atribuirse a una persona física o jurídica, vinculada a la Entidad o ajena a ella; en este último caso su designación requerirá la celebración del oportuno contrato de servicios.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo de las mismas.

**Instrucción 22ª.- Perfil del Contratante.**

1. CORPORACIÓN MUTUA difundirá a través de Internet su perfil de contratante y especificará la forma de acceso a este perfil en su página Web institucional, en los pliegos y, en su caso, en la Plataforma de Contratación del Estado a que se refiere el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público y anuncios de licitación.

2. El perfil de contratante incluirá todos los datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación que éste estime conveniente, tales como las licitaciones abiertas o en curso, y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

3. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 € en el perfil de contratante de la Entidad.

**Instrucción 23ª.- Capacidad y Solvencia de los Empresarios.**

1. Sólo podrán ser adjudicatarios de los contratos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén

incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. CORPORACIÓN MUTUA o, en su caso, su SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN, podrá exigir una determinada clasificación, conforme con lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Sector Público, a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato.

3. La clasificación de un empresario para contratar con las Administraciones Públicas, en los términos establecidos por los artículos 54 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, será suficiente para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de los contratos a que se refiera dicha clasificación. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

4. Las condiciones de aptitud y capacidad para contratar con CORPORACIÓN MUTUA o las ENTIDADES PARTICIPES, las prohibiciones y su declaración y efectos, y los requisitos de capacidad y solvencia exigibles a las empresas y su concreción y acreditación en cada tipo de contrato, se regirán por la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Instrucción 24ª.- Novación Subjetiva de los Contratos.**

1. Los contratos suscritos por CORPORACIÓN MUTUA o las ENTIDADES PARTICIPES quedarán subsistentes aunque dichas entidades pudiera resultar afectadas por cualquier proceso de tipo corporativo.

2. La fusión o absorción de las empresas adjudicatarias de un contrato tampoco extinguirá el que hubiere sido suscrito por cualquiera de las fusionadas o absorbidas, que deberá ser ejecutado por la sociedad resultante de la fusión o por la absorbente. En los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de una empresa, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre que posea la solvencia exigida para su adjudicación.

3. En los supuestos señalados en los apartados anteriores, cada una de las partes deberá comunicar a la otra los cambios subjetivos relativos a su identidad o personalidad habidos a consecuencia de los actos señalados. En los casos escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, será imprescindible acreditar ante CORPORACIÓN MUTUA o las ENTIDADES PARTÍCIPES, en su caso, la solvencia de la empresa resultante o beneficiaria de tales procesos.

## **Capítulo V.- Adjudicación de los Contratos.**

### **Sección 1ª.- Preparación del Contrato.**

#### **Instrucción 25ª.- Documentación Preparatoria del Contrato.**

Los contratos que CORPORACIÓN MUTUA licite para sí o para las ENTIDADES PARTÍCIPES vendrán precedidos de una documentación preparatoria en la que se incluirá:

- a) Memoria en la que se justifique con la precisión adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.
- b) Certificado o diligencia de la Dirección Económica de la Entidad acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención si el contrato fuera de carácter plurianual.
- c) Los pliegos que han de regir el contrato.

Cuando la licitación corresponda al SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN, la cumplimentación de la documentación correspondiente a los anteriores apartados a) y b) corresponderá a las propias ENTIDADES PARTÍCIPES, las cuales suscribirán una memoria justificativa relativa a las necesidades que precisen cubrir con la contratación y un certificado o diligencia acreditativo de la existencia de crédito suficiente para cumplir la obligación de pago del precio del contrato asumida por cada una de ellas.

Completada la documentación preparatoria del contrato, el órgano de contratación dictará acuerdo aprobando la misma y disponiendo el inicio del procedimiento de adjudicación.

### **Instrucción 26ª.- Pliegos.**

En los contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a 50.000 euros deberá elaborarse un pliego, en el que se establecerán, al menos, las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Contratos del Sector Público respecto de la información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, pero sean contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, y su cuantía sea igual o superior a 206.000 euros, o la que se fije por la normativa de aplicación en cada momento, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 121.1 de dicha Ley.

### **Instrucción 27ª.- Modelos de pliegos.**

CORPORACIÓN MUTUA podrá aprobar modelos de pliegos para su utilización en los contratos del mismo tipo, requiriéndose para ello, además de la debida aprobación por quien establezcan sus estatutos o normas de funcionamiento de dicha entidad, el previo informe del Servicio Jurídico de la Mutua integrante de la Corporación cuyo presidente ostente igualmente la condición de presidente de CORPORACIÓN MUTUA.

### **Instrucción 28ª.- Garantías para Contratar.**

1. El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación. Dicha exigencia deberá recogerse en el correspondiente pliego.

2. El importe de la garantía, que podrá prestarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos en el correspondiente pliego, atendidas las circunstancias y características del contrato.

### **Sección 2ª.- Adjudicación de los Contratos.**

#### **Instrucción 29ª.- Principios de la Adjudicación.**

La adjudicación por CORPORACIÓN MUTUA de los contratos no sujetos a regulación armonizada y cuyo importe supere los cincuenta mil euros (50.000€), queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

No obstante, atendiendo a la naturaleza del contrato y por analogía con lo establecido en los artículos 153.2, 154 apartado d), 155 apartado b), 157 apartado c) y 158 apartado b) de la Ley de Contratos del Sector Público no se dará publicidad en los siguientes supuestos:

- Cuando por razones técnicas, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- Cuando se trate de obras, suministros y servicios complementarios, siempre y cuando concurren las circunstancias reseñadas en los apartados de la Ley de Contratos del Sector Público, arriba citados, cuya ejecución se otorgará al empresario que se adjudicó el contrato principal.

#### **Instrucción 30ª.- Publicidad.**

1. CORPORACIÓN MUTUA insertará en su perfil de contratante, a que se ha hecho mención en la Instrucción 22ª, la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros, informando debidamente respecto a si se trata de la licitación de un contrato cuyo destinatario único es CORPORACIÓN MUTUA o bien se trata de la licitación de un contrato cuyos destinatarias son las ENTIDADES PARTICIPES.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de los contratos, a través de anuncios publicados, entre otros, en el Boletín Oficial del Estado, los diarios oficiales de la Comunidad Autónoma en la que resida la sede social de la Entidad contratante, o en uno o más periódicos de carácter nacional.

En este supuesto, el correspondiente pliego recogerá el importe máximo que por este concepto deberá ser satisfecho por el adjudicatario.

#### **Instrucción 31ª.- Igualdad de Trato y no Discriminación.**

Los anuncios, convocatorias, pliegos y demás documentos del contrato deberán ser redactados de forma que sean totalmente accesibles a todos los posibles licitadores.

**Instrucción 32ª.- Confidencialidad.**

1. CORPORACIÓN MUTUA respetará la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. La misma obligación corresponde al contratista, frente a CORPORACIÓN MUTUA o, e su caso, frente a las ENTIDADES PARTICIPES, respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

**Instrucción 33ª.- Transparencia.**

1. CORPORACIÓN MUTUA publicará en su página Web la convocatoria del procedimiento de adjudicación, mediante un anuncio que deberá contener, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Objeto del contrato.
- b) Presupuesto de licitación.
- c) Plazo de ejecución.
- d) Requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y documentación requerida para su acreditación.
- e) Garantías exigidas, en su caso.
- f) Forma de presentación de las proposiciones.
- g) Lugar y plazo de presentación de las proposiciones, con indicación de la fecha y hora límite.

3. Al anuncio se adjuntará el correspondiente pliego y demás documentación necesaria e informará respecto a si se trata de la licitación de un contrato cuyo destinatario único es CORPORACIÓN MUTUA o bien se trata de la licitación de un contrato cuyos destinatarias son las ENTIDADES PARTICIPES.

2. El plazo de presentación de las proposiciones no podrá ser inferior a 8 días laborables (lunes a viernes) contados desde el día en que se publique el correspondiente anuncio en la página Web de la Entidad. Este plazo se ampliará como mínimo a quince días laborables cuando se trate de un contrato de obras cuyo importe sea igual o superior a doscientos cincuenta mil euros (250.000€) IVA incluido.

Cuando concurren motivos de urgencia, debidamente justificados en la documentación preparatoria del contrato, el plazo anterior se reducirá a la mitad.

3. Las proposiciones de los interesados serán secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas de los pliegos que rijan la contratación, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

4. La apertura de las proposiciones presentadas se realizará en acto público en los siguientes casos:

- a) En los contratos de obras cuyo importe sea igual o superior a dos millones de euros (2.000.000 €) IVA incluido.
- b) En los contratos de suministros cuyo importe sea igual o superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €) IVA incluido y cuya imputación presupuestaria se realice con cargo al Capítulo 6 -Inversiones Reales- del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Entidad.
- c) Cuando así se indique en los correspondientes pliegos y en el anuncio.

#### **Instrucción 34ª.- Procedimientos de Contratación.**

1. CORPORACIÓN MUTUA utilizará -como forma normal de contratar- el procedimiento abierto: todo empresario interesado podrá formular una proposición conforme al anuncio y plazos a que se refiere la Instrucción anterior, y en el que quedará excluida toda negociación de los términos del contrato.

2. Excepcionalmente, y en supuestos debidamente justificados en la documentación preparatoria, podrá utilizarse el procedimiento restringido: por cuya virtud sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, en razón a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados y no será posible negociar

los términos del contrato. El correspondiente pliego establecerá el procedimiento, requisitos y demás circunstancias de este procedimiento.

### **Instrucción 35ª.- Valoración de Ofertas y Adjudicación del Contrato.**

1. Corresponde al órgano de contratación de CORPORACIÓN MUTUA la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de quedar desierto. A tal fin, podrá recabar cuantos informes técnicos estime precisos.

2. La adjudicación recaerá en la proposición que resulte económicamente más ventajosa, atendiendo a los criterios de valoración -y la ponderación dada a cada uno de ellos- reseñados en el pliego. Éstos deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva. Deberá darse prioridad a criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos, que tendrán que reseñarse en el correspondiente pliego.

3. CORPORACIÓN MUTUA valorará las ofertas. Igualmente, previo los informes necesarios, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.

Dicha propuesta contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objeto e importe de la contratación.
- b) Ofertas recibidas.
- c) Licitadores admitidos y excluidos, y causas de su exclusión.
- d) Valoración de las ofertas.
- e) Adjudicatario propuesto o, en su caso, motivos por las que se propone declarar desierto la contratación.

Únicamente - atendiendo a las especiales características del contrato - cuando el órgano de contratación así lo considere, reseñándose esta circunstancia expresamente en los pliegos, actuará asistido por la Mesa de contratación. En todo caso, se faculta al Director Corporativo para dictar el correspondiente Acuerdo por el que se actualice la composición y funciones de la Mesa de Contratación tanto en los procedimientos de adjudicación de los contratos licitados por y con destino a la propia

CORPORACIÓN MUTUA, como en los procedimientos licitados por el SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, que deberá ser publicado en el Perfil de contratante de CORPORACIÓN MUTUA.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, pero correspondan a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, y su cuantía sea igual o superior a 206.000 euros, o la que se fije por la normativa de aplicación en cada momento, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 121.1 de dicha Ley.

Asimismo, en estos supuestos, la adjudicación tendrá carácter provisional y se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante.

5. Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días hábiles señalado en el párrafo primero de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible, y sin perjuicio de la eventual revisión de aquélla en vía de recurso especial, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria CORPORACIÓN

MUTUA podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el primer párrafo del presente apartado.

#### **Instrucción 36ª.- Publicidad de la Adjudicación.**

La adjudicación del contrato se comunicará, en el plazo máximo de 15 días, por escrito (carta, fax o correo electrónico) a todos los licitadores, sean o no favorecidos por la adjudicación y se publicará en el perfil de contratante de CORPORACIÓN MUTUA y, en su caso, en la Plataforma de contratación del Estado.

Cuando se trate de contratos no sujetos a regulación armonizada, pero correspondan a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, y su cuantía sea igual o superior a 206.000 euros, o la que se fije por la normativa de aplicación en cada momento, el plazo de la comunicación de la adjudicación provisional y definitiva será la prevista en la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **Instrucción 37ª.- Formalización del Contrato.**

1. Dentro del plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, se formalizará el correspondiente contrato entre CORPORACIÓN MUTUA y el adjudicatario o, en caso de actuar aquella como SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACIÓN, entre éste y las ENTIDADES PARTICIPANTES. Si ello no fuera posible, por causa imputable al adjudicatario, procederá, previa audiencia del interesado, la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso un documento privado. No obstante, se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

3. No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

#### **Instrucciones Complementarias.**

#### **Instrucción Adicional Única- Autorización para Celebrar Ciertos Contratos.**

Se podrá llegar hasta la formalización de los contratos aun en los casos que -conforme con lo dispuesto en el Reglamento sobre Colaboración en la Gestión de las Mutuas, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de diciembre- se establezca la necesidad de autorización previa por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siempre que se haga constar expresamente en el correspondiente pliego que la ejecución del contrato queda sometida a la condición suspensiva de obtener la autorización pertinente.

**Instrucción final 1ª.- Acomodación de Cuantías y Orgánica.**

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, se entenderán automáticamente adaptadas por las que, en cada caso, fije la Comisión Europea y el Ministerio de Economía y Hacienda.

**Instrucción final 2ª.- Vigencia de las Instrucciones.**

Estas Instrucciones surtirán efectos, tanto en al ámbito interno de contratación de CORPORACIÓN MUTUA, como cuando actúe como SERVICIO ESPECIALIZADO DE CONTRATACION de dicha entidad, el mismo día en que se aprueben salvo que en el propio acuerdo de aprobación se establezca otra fecha de entrada en vigor.

**INFORME SERVICIO JURÍDICO**

El Servicio Jurídico ha informado favorablemente las presentes Instrucciones, en fecha 29 de junio de 2009.

**APROBACIÓN**

De conformidad con lo señalado en el artículo 175 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, visto el Informe del Servicio Jurídico de la Entidad, el Director Corporativo acuerda aprobar las presentes instrucciones.

Madrid, a 30 de junio de 2009

Heraclio Corrales Romeo  
Director Corporativo